



AUTO No. CNSC - 20192330019604 DEL 24-12-2019

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por las señoras **LILIA MARÍA ALBARRACÍN GÓMEZ** y **ANA MARÍA RODRÍGUEZ COMAS**, en el marco de los Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital."*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y los Acuerdos No. CNSC – 20181000006046 de 2018 y 20181000006056 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007376 de 16 de noviembre de 2018; y el Acuerdo CNSC – 20181000006056, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007386 de 16 de noviembre de 2018 y ajustado por el Acuerdo No. CNSC – 20191000006646 del 4 de julio de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de las Secretarías Distritales de Gobierno y de Seguridad, Convivencia y Justicia, identificado como: *"Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital"*.

Que la señora **LILIA MARÍA ALBARRACÍN GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.791.758, se inscribió para participar en el Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, para el empleo denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1° Categoría, Código 233, Grado 23, identificado con el código OPEC No. 75627.

Que la señora **ANA MARÍA RODRÍGUEZ COMAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.610.614, se inscribió para participar en el Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 19, identificado con el código OPEC No. 75765.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 740 de 2018, aplicadas las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, de carácter eliminatorio, las señoras **LILIA MARÍA ALBARRACÍN GÓMEZ** y **ANA MARÍA RODRÍGUEZ COMAS** obtuvieron un puntaje inferior al mínimo aprobatorio, razón por la que dentro del término establecido presentaron reclamación contra su resultado; a lo cual se les brindó la correspondiente respuesta.

Que las señoras **LILIA MARÍA ALBARRACÍN GÓMEZ** y **ANA MARÍA RODRÍGUEZ COMAS** promovieron Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, operador logístico del proceso de selección, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto a los Juzgados Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda, y Veintiocho Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, bajo los radicados No. 1100133502920190046600 y 11001333502820190045500, respectivamente.

Que el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda, mediante providencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC en la misma fecha, al considerar que las acciones de tutela promovidas por las señoras **LILIA MARÍA ALBARRACÍN GÓMEZ** y **ANA MARÍA RODRÍGUEZ COMAS** guardan identidad de objeto, fundamento fáctico y jurídico, y que las entidades accionadas son las mismas resolvió acumular entre otras, los expedientes de tutela identificados con los radicados números 1100133502920190046600 y 11001333502820190045500.

Que en la mencionada providencia el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda, ordenó:

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por las señoras **LILIA MARÍA ALBARRACÍN GÓMEZ** y **ANA MARÍA RODRÍGUEZ COMAS**, en el marco de los Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital."*

"(...)

CUARTO. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en coordinación con la **UNIVERSIDAD LIBRE** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, **FIJE UNA NUEVA FECHA** en la que los concursantes del "proceso de selección 740 y 741 del Distrito Capital" cuyos empleos no cuenten con lista de elegibles, puedan acceder a los cuadernillo de preguntas y respuestas otorgándole "tiempo superior a 120 minutos para su revisión y en todo caso, como mínimo el mismo tiempo autorizado para la realización de las pruebas, y que se le permita el acceso real ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requiera.

"(...)"

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda, la CNSC en coordinación con la Universidad Libre, fijan el día 26 de enero de 2020 como nueva fecha para llevar a cabo el acceso al material de las pruebas escritas aplicadas en los Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital, y adelantarán las gestiones administrativas necesarias para la realización de dicha jornada, atendiendo los parámetros contenidos en la decisión judicial.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión; el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la orden judicial proferida en fallo del 19 de diciembre de 2019 por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda, dentro de las acciones de tutela promovidas por las señoras **LILIA MARÍA ALBARRACÍN GÓMEZ** y **ANA MARÍA RODRÍGUEZ COMAS**, que a su tenor establece:

"(...)

CUARTO. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en coordinación con la **UNIVERSIDAD LIBRE** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, **FIJE UNA NUEVA FECHA** en la que los concursantes del "proceso de selección 740 y 741 del Distrito Capital" cuyos empleos no cuenten con lista de elegibles, puedan acceder a los cuadernillo de preguntas y respuestas otorgándole "tiempo superior a 120 minutos para su revisión y en todo caso, como mínimo el mismo tiempo autorizado para la realización de las pruebas, y que se le permita el acceso real ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requiera.

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar el día veintiséis (26) de enero de dos mil veinte (2020) como nueva fecha para llevar a cabo el acceso al material de las pruebas escritas aplicadas en los Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Disponer a través de la Gerente de los Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital, en coordinación con la Gerente de Proyecto Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018 – Distrito, de la Universidad Libre, se adelanten las gestiones administrativas necesarias para la realización del acceso al material de pruebas escritas aplicadas en los mencionados procesos de selección, atendiendo los parámetros contenidos en la decisión judicial.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por las señoras **LILIA MARÍA ALBARRACÍN GÓMEZ** y **ANA MARÍA RODRÍGUEZ COMAS**, en el marco de los Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital."

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la doctora **ANA PATRICIA PÉREZ CARRERO**, Gerente de Proyecto Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018 – Distrito, de la Universidad Libre, al correo electrónico patricia.perez@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión a las señoras **LILIA MARÍA ALBARRACÍN GÓMEZ** y **ANA MARÍA RODRÍGUEZ COMAS**, a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y a las direcciones electrónicas registradas en la inscripción al concurso: lilyalbarracin@hotmail.com y amaria92@hotmail.com, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda, en la Carrera 57 No. 43 - 91 de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 24 de diciembre de 2019


SIXTA ZUNIGA LINDAO
Comisionada (E)

Revisó: Gloria S. Gutiérrez O. 
Elaboró: Mónica Mantilla N. 